Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Yulied Urueña Arias en representación de Dominik Rojas Urueña
Demandado	Fernando Rojas Torres
Radicación	50 001 31 10 003 2019 00166 00
Asunto	Resuelve solicitudes
Fecha de la providencia	Catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al escrito que antecede (fol 34) suscrito por las partes, se dispone:

1. Tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado (ar 301 inc 1o del CGP).
2. SUSPENDER el proceso por el término de 36 meses como lo solicita las partes. (Art. 162.2 CGP), los cuales se corren a partir de la notificación de este auto.
3. Suspender y levantar la medida cautelar prevista en el inc.6º del art.129 del CIA y ordenada en auto del 31 de mayo de 2019, hasta tanto la actora reporte el cumplimiento de la obligación como fue prometido.

Tener al abogado JUAN ALEXANDER MORENO HERRERA como apoderado del demandado, en los términos y `para los fines que se contraen en el poder visto a folio 48.

Téngase por agregado el documento que milita a folio49 y ss del C.1

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Jueza

SOMOS LA CARA HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 127 Del 15 NOV 2019

AYELETH [illegible] PADILLA
Secretaria